



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO **MALINALTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL • 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO



ADMINISTRACIÓN 2024-2027



Calle 20 de Noviembre S/N, C.P. 41500, Malinaltepec, Gro.



h.malinaltepec.2427@gmail.com



Malinaltepec, Gobierno Municipal 2024-2027



EL CIUDADANO **ING. JHON NAVARRO MATEOS**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **MALINALTEPEC**, GUERRERO, EN USOS DE MIS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 178 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y 61 FRACCIÓN III Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES HAGO SABER:

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 178 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y 61 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO, A TENIDO A BIEN DE EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El Municipio de Malinaltepec, estado de Guerrero. Forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Guerrero, tiene personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2.- El municipio de Malinaltepec, en lo concerniente a su origen interno, se registrará conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por las leyes que de una u otra emanen, además de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como por el presente Bando de policía y Buen Gobierno Municipal y los reglamentos que de él se deriven, por los acuerdos, circulares y demás disposiciones Administrativas aprobadas por el Honorable Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Las autoridades Municipales tienen plena competencia sobre el territorio del Municipio de Malinaltepec, Guerrero y su población, así como en su organización política, administrativa y en lo concierne a los servicios Públicos de carácter Municipal.





ARTÍCULO 4.- El presente Bando de policía y Buen Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo que establezcan las disposiciones Municipales.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- Son fines del municipio, entre otros, a través del H. Ayuntamiento, garantizar:

- I. La moralidad, seguridad, salubridad y el orden público de los habitantes del municipio;
- II. La justicia, el progreso y paz social del municipio;
- III. La prestación y funcionamiento de los servicios públicos;
- IV. La integración de sus habitantes a través de la preservación y fomento de los valores cívicos, culturales, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- V. El desarrollo adecuado y ordenado del crecimiento de la cabecera municipal y de los pueblos;
- VI. El desarrollo socio-económico equilibrado entre la cabecera municipal y los pueblos;
- VII. El desarrollo cultural, social y económico de sus habitantes;
- VIII. La preservación ecológica y del medio ambiente;
- IX. La preservación de la integridad de su territorio;
- X. La preservación y promoción del patrimonio cultural e histórico del municipio;
- XI. El reconocimiento y respeto de las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, y
- XII. Los demás que fijen las leyes y reglamentos respectivos.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 6.- El territorio del Municipio de Malinaltepec, tiene una superficie de 492 Km², o sea el 0.77 % del total del Estado de Guerrero, y colinda:

- AL NORTE: Con el Municipio de Atlamajalcingo del Monte.
AL SUR: Con el Municipio de San Luis Acatlán.
AL ORIENTE: Con Mixtecapa, Municipio de San Luis Acatlán.





AL PONIENTE: Con el Municipio de Tlacoapa, Guerrero.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Malinaltepec, para su división Política se integra por una cabecera Municipal, una coordinación, ___ comisarías ___ Delegaciones y ___ colonias.

Malina Centro (Coordinación Municipal).

COMISARIAS

(NOTA: ACTUALIZAR LAS COMISARIAS, DELEGACIONES Y COLONIAS)

DELEGACIONES:

COLONIAS

ARTÍCULO 8.- La creación de comunidades, poblados, barrios y colonias se sujetan al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas y autorización.

- a) Para las comisarias 1000 habitantes, para las delegaciones 500 habitantes y para las colonias 100 habitantes.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Malinaltepec, para su integración, gobierno y administración se divide en una cabecera Municipal, una Coordinación, 33 comisarías, 75 Delegaciones y 17 colonias.

ARTÍCULO 10.- Las coordinaciones Municipales son oficinas que dependen de manera directa del Ayuntamiento y sirven para realizar actividades propias del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Para que un núcleo de la población pueda erigirse en comisaría las dos terceras partes de los vecinos formularan solicitud al congreso del Estado, resolviendo éste con un dictamen correspondiente tomando, el parecer de la comisaría o Comisarías afectadas.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento en base, a lo establecido en el artículo 115 constitucional, podrá crear coordinaciones Municipales, como órganos administrativos desconcentrados por territorio y sujetos a su poder jerárquico en poblados rurales, así





como en la Cabecera Municipal, para eficientar la prestación de los servicios públicos o cuando se obstaculice gravemente la prestación de servicio público por la distancia que existe entre la sede del Ayuntamiento y algunas poblaciones.

El Ayuntamiento podrá crear delegaciones municipales como órganos administrativos desconcentrados por territorio sujetos a su poder jerárquico, en poblados o áreas urbanas de la cabecera municipal; siempre y cuando la demarcación territorial donde se pretenda erigir la delegación cuente con más de veinticinco mil habitantes, o que la distancia entre la sede del Ayuntamiento y la demarcación territorial de la delegación que se pretenda erigir obstaculice gravemente la prestación de los servicios públicos.

El ayuntamiento podrá crear colonias a petición de los vecinos sujetos a su poder jerárquico en poblados rurales o áreas de la Cabecera Municipal siempre y cuando la demarcación territorial donde se pretenda erigir la Colonia cuente con un mínimo de 100 habitantes.

ARTÍCULO 13.- El Palacio Municipal, residirá en la cabecera municipal de Malinaltepec y se dará el cambio a otra comisaría, siempre y cuando se estime que su población y recursos económicos, sean mayores que los de la cabecera municipal, pero previa solicitud ante el Congreso del Estado y por la aprobación de las dos terceras partes de la población.

ARTÍCULO 14.- Las Colonias y Delegaciones Municipales para el buen desarrollo de los trabajos políticos y administrativos, tienen la obligación de coordinar las actividades con el Comisario Municipal a donde pertenezca.

TÍTULO III DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 15.- Son vecinos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero:

- I. Las personas que tengan un mínimo de seis meses de residencia fija en su territorio, con el ánimo de permanecer en él, y;
- II. Quienes antes de dicho plazo manifiesten expresamente ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad. Acreditando haber renunciado a su vecindad anterior ante la autoridad correspondiente y deberán inscribirse en el padrón Municipal y acreditar por cualquier medio de prueba la existencia de su domicilio, profesión o trabajo.

ARTÍCULO 16.- La vecindad se pierde por:





- I. Dejar de residir en el territorio Municipal por un periodo de seis meses;
- II. renunciar expresa ante las autoridades Municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad, y;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del Estado.

ARTÍCULO 17.- La vecindad de un Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 18.- son derechos de los vecinos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Reunirse para tratar de discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y en asambleas en general.
- IV. Iniciar ante el Honorable Ayuntamiento leyes o reglamentos de carácter Municipal.
- V. Hacer uso adecuado de los servicios y de las instalaciones destinadas a los mismos, y
- VI. Los demás que le otorguen las leyes federales, Estatales y normas Municipales.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los vecinos:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás posiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir al gasto público Municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- III. Prestar auxilio a las autoridades, cuando sean requeridos para ello;
- IV. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencias y desastres que afecten la vida Municipal;
- V. Votar en las elecciones, en los términos que marca la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VI. Desempeñar las funciones electorales y censales que se les encomiende;





- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos o de otro género que le sean solicitado por las autoridades correspondiente;
- IX. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto o la dignidad humana y las buenas costumbres;
- X. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente a la escuela preescolar, primaria y secundaria para que reciban su instrucción elemental;
- XI. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esa materia;
- XII. Cooperar con las Autoridades Municipales por el establecimiento de viveros y trabajos de reforestación, zonas verdes y parque dentro del territorio Municipal;
- XIII. No alterar el orden público;
- XIV. Contribuir en la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XV. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio, les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- XVI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública dar aviso a las autoridades correspondientes;
- XVII. Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen libremente por las calles;
- XVIII. Inscribirse en la junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir con los Servicios Militar, y
- XIX. Las demás que le impongan las leyes Federales, Estatales y normas Municipales.

CAPITULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que tengan debidamente establecidos su domicilio en el territorio del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

ARTÍCULO 21.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que por algún motivo pasan por el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, políticos o religiosos.

ARTÍCULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes:

I.- DERECHOS.

- a) Gozar de la protección del presente Bando y de las Autoridades Municipales.
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;





- c) Gozar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus reglamentos, los servicios públicos Municipales, culturales y religiosos, y
- d) Los demás que no vulneren las leyes, la moralidad y las costumbres y tradiciones.

II.- OBLIGACIONES:

- a) Respetar a las autoridades, las disposiciones legales, las de este Bando, los reglamentos Municipales, y demás disposiciones de carácter general que dicte el Honorable Ayuntamiento Municipal.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 23.- Son integrantes del Honorable Cabildo:

- I. El Presidente Municipal constitucional
- II. El Síndico Procurador Municipal
- III. Los regidores del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento en Pleno.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Procurador;
- IV. Los Regidores;
- V. Los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 25.- Son Autoridades Municipales Auxiliares:

- I. Los Comisarios Municipales y sus Auxiliares;
- II. Los Delegados Municipales y sus Auxiliares;
- III. Los Jefes de la Policía Municipal Preventiva, y
- IV. Los Elementos de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 26.- Son Servidores Públicos Municipales, los siguientes:

- I. El Secretario Municipal del Ayuntamiento
- II. El tesorero Municipal;
- III. El Oficial Mayor;





- IV. Los Directores y Jefes de departamento;
- V. El Personal Administrativo y de Intendencia, y
- VI. Los Integrantes de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO 27.- Son Órganos auxiliares:

- I. Los Comisarios y Delegados Municipales;
- II. Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia;
- III. La Presidenta del DIF Municipal;
- IV. Los demás que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento considere para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Malinaltepec, Guerrero, en materia de Gobernación y seguridad Pública las siguientes:

- I. Mantener una estrecha coordinación con los integrantes del H. Cabildo, Ayuntamiento, Autoridades, Servidores Públicos, órganos Auxiliares y comités, para implementar un Estado de diálogos, concordia, desarrollo y paz social con toda la ciudadanía;
- II. Atender, Respetar y reglamentar las costumbres en ésta materia a todos los pueblos indígenas y de la cabecera Municipal;
- III. Las previstas por el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y
- IV. Las demás que apruebe el reglamento el Honorable ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Hacienda, las siguientes;

- I. Las previstas por el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- II. Las demás que apruebe el Reglamento el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento en materia de urbanismo, ecología y obras públicas las siguientes;

- I. Realizar estudios y formular proyectos para alineación de calles en la cabecera municipal y en los pueblos;





- II. Establecer acuerdos con los mayordomos o representantes de barrios, comisarios Municipales y Delegados, para definir los nombres y nomenclaturas de avenidas y calles;
- III. Buscar los mejores medios para aumentar, mejorar e introducir energía Eléctrica, agua potable y drenaje;
- IV. Establecer programas de regularización de tenencia de predios rústicos, de temporal y sitios solares;
- V. Realizar y ejecutar proyectos de apertura y rehabilitación de caminos que conducen a los pueblos que integran el Municipio de Malinaltepec, Guerrero.
- VI. Para la protección del Medio Ambiente realizar los estudios y proyectos para la construcción de rellenos sanitarios, y
- VII. Las que señale el artículo 63 Y 63 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO 30 BIS.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes: *(ADICIONADO, P.O. 23 DE MARZO DE 2007)*

- I. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;
- III. Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la preservación y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso, de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;
- V. Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;
- VI. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de aguas, así como promover el uso de las aguas residuales;
- VII. Promover acciones para aumentar la captación y aprovechamiento del agua pluvial;
- VIII. Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales;





- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- X. Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XI. En el ámbito de su competencia regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio;
- XII. Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.

ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento en Materia de educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y juventud, las siguientes:

- I. Promover a través del diálogo y respeto, para que los padres y tutores inscriban a sus hijos en institución educativa existentes dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II. Vigilar que los trabajadores al servicio de la educación, en sus enseñanzas apliquen los mejores métodos que se adopten al medio en que se desenvuelve la niñez de este Municipio.
- III. Coadyuvar, con los trabajadores de la Secretaría de Educación en Guerrero, para que las escuelas se mantengan en buenas condiciones;
- IV. Promover los establecimientos de módulos del INEA (Instituto Nacional de la Educación de los adultos) para el combate del analfabetismo del Municipio;
- V. Promover la creación de centros, parques y canchas deportivas para el sano esparcimiento y creación de los habitantes del Municipio, y
- VI. Las demás que señale el artículo 64 Y 64 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en Materia de Planeación y presupuesto, las previstas por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de comercio y abasto popular, las siguientes:

- I. Reglamentar los actos de comercio de los ciudadanos de la cabecera Municipal y de los Pueblos;
- II. Levantar el censo general de los ciudadanos que realizan actos de comercio establecido y ambulatorio;





- III. Estableces las normas y lineamientos que regularan la ubicación de los establecimientos comerciales en la Feria del Primer Viernes de Cuaresma;
- IV. Formulación de proyectos para la creación, rehabilitación y fortalecimiento de tienda DICONSA;
- V. Promover y procurar para que se establezca puestos de ventas en el interior del Mercado Municipal, y
- VI. Las demás que prevé el artículo 66 de las Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y otras que le confieren las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 34.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud pública y asistencia social, las siguientes:

- I. Promover y procurar la rehabilitación y construcción de casa de salud;
- II. Vigilar que las casas de salud cuenten con medicamentos médicos, enfermeras y todo lo necesario para un buen servicio, y
- III. Las previstas por el artículo 67 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 35.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo rural:

- I. Gestionar para que el programa de fertilizante se incremente y se entregue oportunamente a los campesinos del Municipio;
- II. Promover ante la SAGARPA (secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) la ejecución de programas para el combate de plaga, para mejorar la calidad del cultivo, para la cruce de ganado, para el establecimiento de granjas y para la reforestación del municipio, y
- III. Las que señale el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero y otras que le confieren las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 35 BIS.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Equidad y Género las siguientes: *(REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)*

- I. Implementar un programa municipal de Participación Equitativa de la Mujer, que considere acciones y presupuestos encaminados a mejorar sus condiciones de vida. Así como darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo; *(REFORMADA, P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011)*
- II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres; promoviendo el empleo, gestionando créditos y apoyándoles en los trámites para su funcionamiento que permita a las mujeres contar con recursos para la creación de sus propios proyectos; *(REFORMADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)*
- III. Establecer en coordinación con la Secretaría de la Mujer programas de capacitación y empleo, y





- IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres, impulsando la creación de centros de atención con áreas de salud, legal y social. (*REFORMADA, P.O. 04 DE FEBRERO DE 2011*)
- V. Impulsar acciones para la igualdad entre los géneros y promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y las niñas, al acceso pleno e igualitario a los recursos, a su integración a la actividad económica y a su participación en la vida pública y política; (*ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2013*)
- VI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro o fuera de la familia; (*ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2013*)
- VII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres; (*ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2013*)
- VIII. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género; (*ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2013*)
- IX. Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habilidades y destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres; y (*ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2013*)
- X. Coadyuvar en el Municipio para integrar, acciones a favor de las mujeres, que deberán contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales deba tener una participación efectiva. (*ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2013*)

ARTÍCULO 35 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Atención de Migrantes, las siguientes: (*ADICIONADO, P.O. 23 FEBRERO DE 2007*)

- I. Solicitar a las autoridades federales y Estatales, información sobre acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de migración;
- II. Generar un mediante técnica censal un padrón geoeconómico de población migrante en el Municipio;
- III. Coordinarse con los Gobiernos del Estado, y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración;
- IV. Promover mediante, cursos, talleres e información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiada por remesas económicas de trabajadores migrantes;
- V. Vigilar la que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;
- VI. Promover la creación y fortalecimiento organizativo de asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares, y, social del municipio;





- VII. Fomentar la participación dentro de la población migrante, para la proyección y ejecución de obra pública mediante la mezcla de recursos económicos con las diversas instancias de gobierno federal y estatal;
- VIII. Coadyuvar a las autoridades federales y estatales a la solución de problemas, administrativos, jurídicos y consulares de la población migrante del municipio;
- IX. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y comunitaria de la población migrante en su estadía en el exterior del Municipio;
- X. Establecer una unidad administrativa de Atención a Migrantes, conforme lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento;
- XI. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas migrantes por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción del Municipio;
- y
- XII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 35 CUART.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes: *(ADICIONADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2009)*

- I. Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas;
- II. Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;
- III. Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas;
- IV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 35 QUINT. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de fomento al empleo, las siguientes: *(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2011)*

- I. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Municipio.
- II. Promover que los programas y acciones de capacitación fortalezcan y eleven la calidad y productividad del trabajo;
- III. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de promoción y fomento del empleo;
- IV. Fomentar una cultura emprendedora entre grupos y personas más desprotegidas y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;
- V. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Municipio, inversiones nacionales y extranjeras. A través de una política competitiva que promueva la generación de empleos;





- VI. Elaborar en coordinación con el servicio estatal de empleo, un padrón municipal de personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes;
- VII. Establecer en coordinación con el Servicio Estatal de Empleo, los mecanismos que agilice la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;
- VIII. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:
Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en los municipios.
 - a) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
 - b) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
 - c) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.
- IX. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;
- X. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;
- XI. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;
- XII. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática.
- XIII. Coordinarse con el Servicio Estatal de Empleo, para realizare las medidas que más convengan al buscador de empleo en sus respectivos municipios, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;
- XIV. Coordinar con el Servicio Estatal de Empleo, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación en los municipios;
- XV. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas;
- XVI. Dirigir y orientar a las solicitudes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes, y
- XVII. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajos.

ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando en parte en las deliberaciones con voz y voto de calidad en caso de empate, facultad de votos suspensivos para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;
- II. Rendir al pueblo del municipio en sesión solemne, en la última quincena del mes de noviembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la
- III. Administración Municipal de la cual enviará copia al Ejecutivo del congreso del Estado.





- IV. Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la policía, un informe al ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia del orden público;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias, junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, aplicando, si fuera el caso, las sanciones y reglamentos previstas en las leyes y reglamentos;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;
- VIII. Tener bajo su mando, el personal de seguridad pública y tránsito Municipal;
- IX. Imponer multa a los infractores de los reglamentos normativos y de Policía; así como de imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;
- X. Promover al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor, o jefe de la administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción si fuera el caso;
- XI. Nombrar y remover a los servidores del municipio de acuerdo a la ley;
- XII. Conceder vacaciones y licencias a los Servidores Públicos Municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;
- XIII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servidores públicos municipales,
- XIV. Someter a la aprobación del ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;
- XV. Librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;
- XVI. Acudir cuando menos una vez al año en visita de trabajo a las Comisarias del Municipio y a los pueblos y localidades;
- XVII. Ser conducto para las relaciones entre el ayuntamiento y los poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;
- XVIII. Suspender la ejecución de acuerdo del Ayuntamiento que considere inconveniente para los intereses del Municipio, donde informe al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;
- XIX. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;
- XX. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación el Programa Municipal de desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera Municipal por periodos mayores de 5 días;
- XXII. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el Bando de Policía y Buen Gobierno, por sí o a través del Juez calificador;
- XXIII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al ejecutivo del Estado;
- XXIV. Participar en el procedimiento de entrega-recepción de los Ayuntamientos;





- XXV. Conducir el Trabajo Administrativo de los Regidores, cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;
- XXVI. Mancomunar su firma con el tesorero, para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador, y
- XXVII. Las demás que les otorgue la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones del Síndico Procurador:

- I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio.
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento.
- III. Exigir al tesorero Municipal y a los servidores públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas, antes del desempeño de sus funciones.
- IV. Autorizar los gastos que deba de realizar la Administración Municipal
- V. Otorgar si fuera el caso el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero municipal.
- VI. Autorizar las cuentas mensuales, así como la cuenta de Hacienda Municipal Anual, y verificar que estas se emitan oportunamente a la contaduría Mayor de la Glosa del Congreso del Estado.
- VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados.
- VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles, cualquiera que sea el título y su monto.
- IX. Supervisar la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno y toda la disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía Municipal.
- X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal
- XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoria que se practiquen a la Tesorería Municipal.
- XII. Vigilar la organización y funcionamiento de todo centro de reclusión o de arresto que dependa directamente del Municipio.
- XIII. Practicar como auxiliar del Ministerio público, las primeras diligencias penales, remitiendo la documentación al agente del ministerio público que corresponda dentro de las 24 horas.
- XIV. Conservar y custodiar bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería proveyendo las medidas necesarias para su seguridad.
- XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público y demás autoridades competentes, las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el ayuntamiento;
- XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos Federales o Estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo y cooperación se hayan transferidos al Municipio.





- XVII. Suplir en los términos de la ley la ausencia temporal del presidente municipal;
- XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;
- XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad.
- XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la Republica y las leyes reglamentarias;
- XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de los bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;
- XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la ley de la Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XXIV. No ausentarse más de tres días de su municipio cada mes sin la autorización del Ayuntamiento y no más de cinco días al mes sin la del congreso, comunicándose previamente en lo anterior al Ejecutivo del Estado;
- XXV. Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a lo que convoque el Gobierno del Estado para definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos; provenientes de créditos;
- XXVI. Vigilar que los ediles y los servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situaciones patrimoniales en los términos de la ley relativa, promover a ello y, en su caso formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y las demás autoridades competentes
- XXVII. Dar a cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes Estatales y Federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales y formular las denuncias legales correspondientes;
- XXVIII. Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste le requiera con sujeción a la ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Guerrero;
- XXIX. Las Demás que le otorgue la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 38.- Los regidores tendrán a su cargo la supervisión de las comisiones sin facultades ejecutivas y se ocuparán de los ramos a que se refiere el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones de los regidores:

- I. Desempeñar y cumplir eficientemente la responsabilidad que le encomendó el pueblo;
- II. Presentar propuestas mediante un Plan de Trabajo relacionado a su comisión y en beneficio de los habitantes del Municipio;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Honorable Ayuntamiento con voz y voto;
- IV. Desempeñar y prescindir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;





- V. Proponer a los Ayuntamientos las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta ley, y
- VII. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

CAPITULO III DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Electos en los términos previstos en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, y empezará a ejercer su cargo en la segunda semana del mes de enero del año en que deba de renovarse, así mismo tendrán las atribuciones que le señala el artículo 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la de la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, las del presente Bando y las demás que prevé la reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 41.- Los comisarios y delegados municipales duraran en su cargo un año.

ARTÍCULO 42.- Facultades y atribuciones de los Comisarios y Delegados municipales:

- I. Aplicar el Bando, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente Municipal;
- II. Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes y el Bando de Policía y Buen Gobierno previenen;
- III. Actuar como auxiliar del Ministerio público del Fuero Común y del Síndico Procurador;
- IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el Padrón de habitantes de la Comisaría;
- V. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como lo relativo al agua potable y drenaje;
- VI. Coordinar los trabajos de consulta popular y de la participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestaciones de servicios de beneficios colectivos;
- VII. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre;
- VIII. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;
- IX. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en la adquisición de información estadística, así como el desarrollo de programas sobre educación, salud que efectúen en su jurisdicción;
- X. Expedir gratuitamente todo tipo de constancias que soliciten los habitantes;
- XI. Detener a las personas en el momento en que estén cometiendo algún delito, cuando esto suceda, remitirlo inmediatamente a la Sindicatura Municipal;





- XII. Participar con todos los ciudadanos de su población en todos los programas y campañas que lleve a cabo el ayuntamiento u otra institución del gobierno del Estado o Federal;
- XIII. Promover para que todos los ciudadanos de su poblado, los que sepan leer y escribir participen en las campañas de alfabetización, y
- XIV. Las demás que señalen las leyes, el presente Bando, reglamento y acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

TITULO QUINTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. El Honorable Ayuntamiento Municipal constitucional;
- II. El Presidente Municipal;
- III. En Síndico Procurador Municipal;
- IV. El comandante de la Policía Preventiva;
- V. Los comisarios y Delegados Municipales;
- VI. Los Comandantes y auxiliares de la Policía Comunitaria;
- VII. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 44.- La Policía Municipal y Preventiva estará integrada por un Comandante y un segundo comandante y 12 Policías auxiliares.

ARTÍCULO 45.- La policía Municipal preventiva estará bajo el mando del Ciudadano Presidente Municipal por facultarlo así el artículo 73 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Guerrero y del Consejo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 46.- La policía Comunitaria estará bajo el mando del ciudadano Comisario o Delegado Municipal, según corresponda.

CAPITULO II DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- Son infracciones del orden público las siguientes:

- I. Escandalizar en locales, lugares y vías públicas;
- II. Proferir o expresar ofensas o injurias en cualquier forma en los lugares públicos, en contra de las personas y las instituciones;





- III. Ingerir bebidas embriagantes en la Vía Pública, así mismo la drogadicción, prostitución y vagancia;
- IV. Perturbar el orden en los actos públicos o a las autoridades;
- V. Alarmar indebidamente a los vecinos o a las autoridades;
- VI. Disparar armas de fuego, sin más justificación que por gusto o distracción;
- VII. Portar armas de fuego en el territorio jurisdiccional del Municipio, salvo que acredite oportunamente ante la autoridad municipal, su licencia de portación de armas expedida por la autoridad competente;
- VIII. Efectuar bailes populares sin el permiso de la autoridad municipal;
- IX. Realizar actos políticos, culturales y sociales sin la previa autorización del Honorable Ayuntamiento, y
- X. Las demás que prohíban las leyes en el presente Bando y reglamentos.

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD DE TRANSITO

ARTÍCULO 48.- Para el efecto del presente Bando, se considera como vías públicas, las carreteras, caminos, callejones, plazas, banquetas y demás lugares destinados a tránsito público de personas y vehículos.

ARTÍCULO 49.- Las vías públicas Municipales, deberán estar completamente despejadas, las obstrucciones temporales o permanentes que perjudiquen a las mismas, sin el permiso de la autoridad municipal, estarán sujetas a la sanción administrativas correspondientes.

CAPITULO IV DE LA PREVENCION DE INCENDIOS

ARTÍCULO 50.- Es deber de todos los habitantes del Municipio, la cooperación para extinguir incendios que se produzcan en cualquier comunidad, en las parcelas o bosques.

ARTÍCULO 51.- Para mantener la flora y la fauna silvestre del Municipio, queda estrictamente prohibido, la tala inmoderada e incendios de agostaderos, cerriles, tlacololes y bosques caducifolicos.

CAPITULO V DEL CORRAL DE CONSEJO

ARTÍCULO 52.- Queda prohibido la vagancia de animales de cualquier raza o especie, para evitar desperfectos o perjuicios en la propiedad ajena ya sea en la





cabecera municipal o en los pueblos perteneciente al municipio de Malinaltepec, Guerrero.

ARTÍCULO 53.- Todo animal que ande libre sin el cuidado del dueño, será depositado en el corral de consejo, debiendo como obligación del municipio proporcionar al animal la manutención del mismo y el dueño de este pagará los daños que ocasione y los de manutención.

ARTÍCULO 54.- El corral de consejo se ubicará donde lo determina el H. Ayuntamiento, los integrantes de las comisarias o delegados Municipales; tomando las medidas que estimen necesarias para la seguridad del animal.

ARTÍCULO 55.- Si en el plazo marcado por la ley en la materia, el animal no es rescatado del corral de consejo, el Ayuntamiento, comisaría o Delegación, según corresponda, procederá a su remate e ingresará el importe a la Tesorería Municipal.

CAPITULO VI DE LA MORAL PÚBLICA Y DE LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 56.- es una obligación del H. Ayuntamiento, mantener y vigilar la preservación de la moral de la sociedad, dictará las medidas que juzgue necesario para la buena conducta de los habitantes y su corrección dentro de las comunidades donde actúan.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias gubernamentales, impulsará campañas para la prevención y erradicación de la vagancia, la embriaguez, la mendicidad, la drogadicción, la prostitución y todas aquellas conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

TITULO SEXTO DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD PUBLICA

CAPITULO I MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 58.- Siendo el medio ambiente, una parte fundamental para la preservación y desarrollo del hombre, se considera de vital importancia evitar a toda costa, la contaminación en todos los aspectos; por los habitantes de este Municipio de Malinaltepec.





ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento colaborará con las autoridades sanitarias para el efecto de prevenir y controlar la contaminación ambiental, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 60.- Promover con las autoridades forestales la implementación de campañas de reforestación y castigar conforme a la ley de la materia quien o quienes atenten contra la fauna y flora ambiental.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento buscara los medios de crear una conciencia social de cada uno de los habitantes del municipio, sobre la reforestación rural y urbana.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento se coordinará con los Órganos Ejidales y agrícolas en general, para orientar y formar conciencia entre los usuarios de agua sobre la convivencia y necesidad de conservarlas y mejorar en su calidad, adoptando medidas necesarias para tal fin, así mismo medidas preventivas de su contaminación.

ARTÍCULO 63.- Es obligación de todas las autoridades sanitarias y municipales procurar que sus habitantes acudan a los centros de salud, dependencias o brigadas sanitarias cuando sean requeridas para la aplicación de vacunas contra enfermedades contagiosas, así como dar las facilidades que a sus vástagos sean vacunados por las autoridades sanitarias, así como también prever suministro de vacunas y a los animales domésticos que se tengan bajo su resguardo.

ARTÍCULO 64.- Se contraviene la salud pública cuando se realiza lo siguiente:

- I. Tirar en las calles, sitios públicos, arroyos, lagunas, mantos acuíferos, tanques de almacenamientos de agua, animales muertos, agua sucia o pestilentes con desechos orgánicos o inorgánicos, basura o cualquier objeto o cosa que provoque el surgimiento de bacilos o microbios nocivos para la salud pública;
- II. Satisfacer sus necesidades fisiológicas de defecación, omisión en la vía pública;
- III. Establecer negocios de ventas de bebidas embriagantes sin contar con los sanitarios para ambos sexos.

CAPITULO III DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento Municipal, dictará las medidas necesarias a efecto de hacer conciencia en la gente para mantener limpia la cabecera Municipal y las comunidades de este Municipio.

ARTÍCULO 66.- Es una obligación importante que los habitantes del municipio que conserven aseada sus calles, banquetas que se encuentren frente de sus casa-habitación, comercio y predios sin construir, depositando los desechos en el camión recolector de basura o en los lugares que designe la autoridad para tal efecto.





**TITULO SÉPTIMO
DEL COMERCIO ESTABLECIDO
SEMIFIJO Y AMBULANTE**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 67.- El ayuntamiento Municipal le compete la autorización de licencias de funcionamiento de los negocios en los giros que sean licito, previo estudio que realice el Regidor de Comercio y abasto popular, responsable del área competente, y/o al haberse autorizado deberá el comerciante pagar los derechos correspondientes a la tesorería Municipal.

ARTÍCULO 68.- Es obligación de los comerciantes tramitar su licencia de funcionamiento dentro de los dos primeros meses del año; quien incurra en el incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 69.- Para los comerciantes semifijos, tienen como obligación tramitar su licencia de funcionamiento ante la autoridad Municipal que corresponda, quien fijará de acuerdo al tipo de comercio el lugar designado para ello y pagará a la tesorería Municipal, su derecho de pisaje; En el caso que desee cambiar el lugar establecido de comercio, deberá de contar con la aprobación de la autoridad.

ARTÍCULO 70.- Es obligación de los comerciantes semifijos, mantener aseada la zona que se le ha dignado, en caso de no hacerlo, será causa de nulificación de su autorización.

**TITULO OCTAVO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y
MEJORAMIENTO URBANO**

**CAPITULO I
OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 71.- Para la realización de obras públicas de interés social, la población del municipio, está obligada a prestar los servicios que se le requiera, ya sea por cuota o por jornales, pero queda sin efecto los jornales que recaigan en personas de edad avanzada y que no tengan un sustento económico suficiente.

ARTÍCULO 72.- Es deber de los ciudadanos del municipio, la presentación de su servicio en el mejoramiento de la infraestructura educativa, hospitalaria o centros de salud, introducción del sistema de agua entubada o potable en los sistemas de alcantarillado y otros similares que redunden en beneficio de la colectividad, ya sea por cuota o pago por el servicio de construcción de la obra.





ARTÍCULO 73.- La autoridad municipal, conjuntamente con los habitantes del municipio, ayudarán a la conservación de centros culturales, históricos y educativos, por lo que se dictarán medidas necesarias para dicha conservación.

ARTÍCULO 74.- Toda construcción de casa habitación, remodelación, demolición y reestructuración de las mismas, deberá de contar con una licencia de autorización, estar sujetas a tres revisiones en la aplicación de la obra y tener a la vista de los inspectores del Ayuntamiento dicha licencia, en caso de no contar con tal licencia, se dará un plazo de 15 días para tramitarla y en caso de no hacerlo en dicho plazo, será causa de clausura de la construcción, hasta llegar a la tesorería Municipal los derechos correspondientes.

CAPITULO II DEL MEJORAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 75.- Son obligaciones del Ayuntamiento, aprobar las medidas pertinentes y oportunas del mejoramiento de la Cabecera Municipal y de sus comunidades.

ARTÍCULO 76.- Son facultades del Ayuntamiento sobre el mantenimiento urbano las siguientes:

- I. Alinear los predios y construcciones;
- II. Elaborar con la asistencia técnica que el caso requiera el plano regulador de la Cabecera y sus comunidades;
- III. Supervisar que las construcciones privadas y oficiales, no invadan la vía pública, ni causen perjuicio al medio ambiente;
- IV. Vigilar que los predios baldíos dentro del perímetro de la cabecera Municipal y las comunidades, estén debidamente circulados para evitar que se conviertan en basureros;
- V. Expedir la nomenclatura oficial de las casas habitación;
- VI. Fijar anuncios en terrenos baldíos que prohíban la quema de basura y animales muertos, y
- VII. Las demás que le otorga el presente bando de Policía y Buen Gobierno.

TITULO NOVENO DEL DESARROLLO RURAL Y GANADERO

CAPITULO I DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 77.- Es obligación de todo productor de alimentos básicos, no especular con la suministración al mercado de dichos productos.





ARTÍCULO 78.- Procurar de tener informadas a las autoridades Municipales y Sanitarias sobre las plagas que detecten en el lugar de sus siembras.

ARTÍCULO 79.- La autoridad municipal, a través del Regidor de Desarrollo rural y las autoridades competentes, dictaran las medidas pertinentes en caso de plagas y siniestros.

ARTÍCULO 80.- La Presidencia Municipal, a través del área correspondiente, otorgará las licencias a las personas que se dediquen a la compra-venta de ganado en cualquiera que sea el caso, y dará la guía de traslado correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Para los expendedores de los productos lácteos, se les obliga a pasar a la Secretaría de Salud pública, para verificar que sus productos se encuentran fuera de toda posible contaminación y gramaje correspondiente.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento auxiliará a las organizaciones agropecuarias en la elaboración de programas de cultivo, calendarización de actividades, insumos, créditos, costos y producción, además que se relacionen con la materia.

ARTÍCULO 83.- Queda estrictamente prohibido, la explotación de animales de la fauna silvestre y flora en peligro de extinción, la comercialización de la misma, quien incurra en lo preceptuado por este artículo, será acreedor a las sanciones pertinentes del caso.

TITULO DÉCIMO DE LA EDUCACIÓN

CAPITULO I

ARTÍCULO 84.- Es obligación de todo vecino y habitante del municipio inscribir a sus vástagos, en las escuelas públicas, para que reciban la educación elemental.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibido la instalación de centros de giro rojo y bares que expendan bebidas embriagantes y tóxicos, en las inmediaciones de los centros educativos, y por lo menos estarán a una distancia de ellos 300 metros.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento vigilará que los maestros y personas administrativas de los centros de educación, se presenten a tiempo a laborar en los planteles.

ARTÍCULO 87.- La autoridad municipal, supervisará a través del área respectivamente y el regidor de Educación, cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud, todas las obras de construcción, ampliación, mejoramiento y sanidad que se realicen en los centros educativos.





CAPITULO II DE LA ACTIVIDAD SOCIAL EDUCATIVA

ARTÍCULO 88.- El ayuntamiento cooperará con las autoridades educativas, para el levantamiento de censos de la población infantil en edad escolar y adultos analfabetas.

ARTÍCULO 89.- Los habitantes del municipio y vecinos del mismo, deben de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD CIVICA CIUDADANA

CAPITULO I

ARTICULO 90.- Es actividad del Ayuntamiento insoslayable y de la ciudadanía honrar a los héroes y demás próceres, con el fin primordial de que la niñez y la juventud preserven nuestro legado histórico y practique los rituales cívicos Mexicanos.

ARTICULO 91.-son deberes cívicos de los habitantes y vecinos del municipio los siguientes:

- I. Acatar y respetar las instituciones, leyes, reglamentos y autoridades de la nación, estado y Municipio;
- II. Denunciar ante la autoridad correspondiente, los abusos que cometan los servidores públicos de cualquier índole, dentro del municipio y demostrar con ello nuestro patriotismo y valor cívico, y
- III. Adornar sus casas en las fechas señaladas por el padrón de fiestas nacionales y religiosas.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO I DE LAS FALTAS Y AMONESTACIONES

ARTÍCULO 92.- Para los efectos del presente título se consideran como faltas toda acción u omisión que contravenga al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y sus reglamentos.





ARTÍCULO 93.- Las faltas cometidas por menores de edad, dependiendo de su gravedad a juicio de la autoridad municipal, serán causas de amonestaciones a quien ejerza la patria potestad o tutela, a fin de responsabilizarlo de la educación o conducta del menor o bien este, será consignado al Consejo Tutelar de Menores Infractores, para los efectos que señala el Código del Menor Vigente en el Estado y la ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores.

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 94.- Las faltas señaladas en la Ley de Bando, demás reglamentos que señale el artículo anterior, se sancionará de la forma que en ellas se establecen y cuando no contravengan, las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación pública o privadas;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de uno a seis días de salario mínimo general de la región, exceptuando al jornalero o desempleado cuya sanción será equivalente a un día de salario mínimo que podrá aumentar hasta por tres días en caso de reincidencia;
- IV. Arresto hasta por 36 horas, mismo que se podrá aplicar en caso de que el infractor se negare o no pudiese pagar la multa, y
- V. Cancelación temporal de licencia o permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios u otros similares.

ARTÍCULO 95.- El monto de la multa se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general vigente en la región.

ARTÍCULO 96.- se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo vigente en la región:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales y de los bienes destinados a los mismos;
- II. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- V. No observe buena conducta, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- VI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- VII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos;
- VIII. Ingiera o expendá bebidas embriagantes en la vía pública;





- IX. Ingiera bebidas embriagantes a bordo de los transportes del servicio público;
- X. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, zócalo municipal, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos;
- XI. Permita sin estar autorizados para ello, que se consuma en su establecimiento cervezas o licores que venda;
- XII. Altere el orden o comete en una manifestación o mitin alguna infracción al presente Bando, de las que no tiene establecidas una sanción específica;

ARTÍCULO 97.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en la región a quien:

- I. Venda bebidas alcohólicas, cigarros, thiner, cemento o cualquier otra sustancia volátil a menores de edad;
- II. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes, sin causa justificada;
- III. Invada las vías en el ejercicio de sus actividades o con el objeto de impedir el paso a transeúntes o vehículos;
- IV. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;
- V. Haga pinta en los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios o poseedores, según sea el caso;
- VI. Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable;
- VII. En Estado de ebriedad escandalice en la vía pública;
- VIII. Emita o descargue contaminantes que demeriten el medio ambiente en perjuicio de la salud de los habitantes;
- IX. Ejercza el comercio en lugares distintos al autorizado, y
- X. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 98.- Se impondrá multa de 20 a 60 días de salario mínimo vigente en la región:

- I. Prolifere insultos a las autoridades, pretextando ejercer el derecho de petición o manifestación;
- II. Realice cualquier actividad comercial de servicio o espectáculos públicos sin la previa licencia, permiso o autorización, de las autoridades municipales; además de la sanción se procederá a la clausura,
- III. Siendo propietario o representante legal de los establecimientos abiertos al público, no cumpla con las normas mínimas de higiene y seguridad de las personas;
- IV. Expenda productos alimenticios en estado de descomposición;
- V. Condicione al público, la venta de artículos de primera necesidad;
- VI. No realice la función de espectáculo programado y dado a conocer en los términos de la publicidad;





- VII. Acapare u oculte los artículos de primera necesidad;
- VIII. Haga la tala inmoderada de los recursos forestales o realice su transportación sin los previos requisitos exigidos por la ley y reglamento de la materia;
- IX. Siendo concesionario de un servicio público municipal, no lo realice en los términos convenidos; la sanción se impondrá independientemente de la cancelación correspondiente;
- X. Venda bebidas embriagantes los días señalados como prohibidos por este Bando y los que acuerden las autoridades municipales, y
- XI. Propicien actos que conlleven a la prostitución, drogadicción o fármaco dependencia.

ARTÍCULO 99.- Para el pago de multas y atendiendo la situación económica del infractor, se le concederá por la autoridad municipal un plazo de tres a cinco días, pero si el infractor no paga la multa dentro del término concedido, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no excederá ningún caso de 36 horas.

ARTÍCULO 100.- Las clausuras de establecimientos o construcciones, se realizarán mediante escrito debidamente fundado y motivado por las autoridades municipales, y se pegaran membretes oficiales debidamente sellados donde la expresión "CLAUSURADO", que se colocaran en las puertas, ventanas o construcciones.

ARTÍCULO 101.- La clausura motivará el levantamiento de un acta pormenorizada en la que se hará constar el motivo y fundamento de la misma, debiendo ser firmada por el inspector y el infractor o su representante legal, si se negara a firmar el acta alguno de éstos últimos, lo hará dos testigos, haciendo constar la negativa al final del acta y dejándose copia a los testigos, al interesado o representante legal según el caso.

ARTÍCULO 102.- Al imponer una sanción, se motivará y fundará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido en contra de los interesados públicos o privados;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- IV. La calidad de reincidente del infractor.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 103.- Los acuerdos y resoluciones de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente bando, reglamentos y demás disposiciones municipales, podrán impugnarse por los particulares que consideren se le cause agravios mediante los recursos de reconsideración y revisión.





ARTÍCULO 104.- El recurso de reconsideración procede contra acuerdos o resoluciones dictadas por el ayuntamiento, y el recurso de revisión procede contra los acuerdos y resoluciones emitidas por cualquier otra autoridad Municipal. Ambos recursos deberán interponerse ante el Secretario General del Ayuntamiento, dentro de un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado o ejecutado el acuerdo o resolución.

ARTÍCULO 105.- El recurso de reconsideración y de revisión tiene como finalidad que el Ayuntamiento, previo análisis del acuerdo o resolución impugnada, confirme, modifique o revoque el acuerdo o resolución.

ARTICULO 106.- el escrito de los recursos de reconsideración y revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. Nombre de la autoridad responsable;
- III. Acto de autoridad que se impugne;
- IV. Una relación clara y precisa de los agravios que le causen el acuerdo o resolución que se impugna;
- V. Preceptos legales violados;
- VI. Fundamentos legales en que el recurrente funde su recurso, y
- VII. Las pruebas que el recurrente estime necesarias, siempre y cuando no sean contrarias al derecho o a la moral.

ARTÍCULO 107.- Una vez que sea recibido el recurso que se interponga, deberá señalarse día y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, en una sola audiencia, que deberá celebrarse dentro del término improrrogable de 5 días.

ARTÍCULO 108.- desahogadas las pruebas de la audiencia, la autoridad abrirá un periodo de 3 días para expresar alegatos, transcurrido dicho término aún sin haberlos presentado, se procederá por parte del secretario del Ayuntamiento a elaborar un dictamen en el término de 5 días y la presentará al ayuntamiento para que en sesión de cabildo se resuelva en definitiva en un término no mayor de 8 días.

La resolución recaída en el asunto, deberá notificarse personalmente al interesado o a su representante legal en el domicilio señalado y en caso de no haberse señalado se hará a través de los estrados del Palacio Municipal.

TITULO DÉCIMO TERCERO PREVISIONES GENERALES

ARTICULO 109.- Las sanciones por infringir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, será impuesta respetando lo establecido en el artículo 21 y demás





inherentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, el Código Procesal Penal del Estado de Guerrero y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, entrará en vigor una vez aprobado por el cabildo y al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y buen Gobierno del municipio de Malinaltepec, Guerrero, de fecha anterior, una vez publicado el presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Municipal, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE MALINALTEPEC

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024-2027

[Firma manuscrita]

C. JHON NAVARRO MATEOS

LA SÍNDICA PROCURADORA

C. VICENCIA ESPÍNDOLA CANTU

REGIDORES

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

REGIDORA DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS

C. ROSAURA SANTOS RAMÍREZ

C. MARÍA OTILIA CASTILLO ROJAS

REGIDURIA
DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO
2024 - 2027





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALTEPEC, GUERRERO
2024 - 2027



JUNTOS
POR UN
NUEVO MALINALTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL • 2024 - 2027

REGIDOR DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL



C. JAVIER VÁZQUEZ TOMAS

REGIDORA DE DESARROLLO RURAL

C. TOMASA CALLEJA MENDOZA

REGIDURIA
DE DESARROLLO RURAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027

REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



REGIDURIA
DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027

C. AURELIO SANTOS CARLOS

REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS



REGIDURIA
DE ASUNTOS INDÍGENAS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC
GUERRERO
2024 - 2027

C. JAVIER ENRIQUEZ VILLAR

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
MALINALTEPEC,
GUERRERO.
2024 - 2027

C. TAURINO CARRASCO CASTRO

En mérito de lo anterior, se acuerda:

Se imprima, se publique, entre en vigor y se le dé cumplimiento debido y legal.

